

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 006006

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 178 para su publicación
Sobremesa del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cuatro (04) fojas útiles, **DECRETO No. 178**, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 3 y 9, así como la derogación del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así mismo se aprueban las reformas a los artículos 26 y 71 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **27 de noviembre de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.



C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 68 Com. Gobernación

JECR/MATM/Js'



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 178

PRIMERO.- Se aprueban las reformas a los artículos 3 y 9, así como la derogación del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- (...)

I. Derogada.

II a la XVI. (...)

ARTÍCULO 9.- (...)

I a la V. (...)

VI. Derogada.

VII a la XIII. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 35.- Derogado.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, se deberán realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Fiscalía deberá transferir a la Oficialía Mayor de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda los recursos financieros,



humanos y materiales que estén asignados al Centro de Evaluación y Control de Confianza, a fin de que estas dependencias realicen las asignaciones que corresponden en favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias resolverán de conformidad con la normativa aplicable, sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, para la asignación de los recursos financieros, de los programas y partidas presupuestales, así como de los recursos humanos y materiales, según correspondan, para la debida ejecución del presente Decreto.

Cuarto.- Los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo, evaluación, certificación y promoción de los Miembros de las Instituciones Policiales, que a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas se encuentren en curso o estén pendientes de conclusión seguirán su sustanciación, hasta su conclusión por el Centro de Evaluación y Control de Confianza a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Los procesos a que se refiere el párrafo anterior, relativos a los Miembros de la Agencia Estatal de Investigación, Ministerios Públicos, peritos y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado a quienes les resulte aplicable, serán sustanciados hasta su conclusión por la Unidad Administrativa que determine la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que se puedan celebrar convenios de colaboración con la Secretaría para la sustanciación y conclusión de estos.

Quinto.- Con motivo de la transferencia prevista en las presentes reformas no se aplicará la prohibición prevista en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, respecto a la irreductibilidad presupuestal de la Fiscalía General del Estado.

Sexto.- Los juicios, controversias y obligaciones de pago o de cualquier índole derivadas de resoluciones judiciales o procesos jurisdiccionales pendientes de resolver o de cumplimiento al momento de la entrada en vigor del presente decreto, en los que sea parte el Centro de Evaluación y Control de Confianza, quedarán bajo cargo y responsabilidad de la Fiscalía General del Estado hasta su total conclusión.

SEGUNDO.- Se aprueban las reformas a los artículos 26 y 71 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo, evaluación, certificación y promoción de los miembros de las Instituciones Policiales, Elementos de Apoyo y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, estará a cargo del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría, el cual se organizará y funcionará de conformidad con esta Ley, y el Reglamento que para tal efecto se expida.



Los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo, evaluación, certificación y promoción de los miembros de la Agencia Estatal de Investigación, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Elementos de Apoyo, se llevarán a cabo por la Unidad Administrativa que la Fiscalía General del Estado determine, lo anterior sin perjuicio de que se celebren con la Secretaría convenios de colaboración para tales fines.

ARTÍCULO 71.- (...)

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, deberán someter a su personal operativo a procedimientos de evaluación y control de confianza ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza, previo pago de los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos respectiva por los servicios que preste dicho centro.

(...)

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, se deberán realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes.

Hasta en tanto se lleven a cabo las adecuaciones reglamentarias a que se refiere el presente artículo transitorio, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California, funcionará conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no se contraponga en el presente Decreto.

Tercero.- La Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Hacienda del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales, deberán:

- a) Determinar la adscripción del personal del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California, para que atendiendo a las funciones previamente realizadas se transfieran a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.
- b) Realizar las acciones administrativas necesarias para la transferencia de la partida presupuestal, mobiliario, vehículos, equipos, tecnología, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, información e instalaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, respetando las funciones que previamente se desarrollaban.



Cuarto.- La transferencia de personal que se realice con motivo de las presentes reformas, será acorde a la naturaleza y forma en que presten sus servicios, respetando en todo momento sus derechos laborales. El personal de base cuya relación se encuentre tutelada por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, quedará a disposición de la Oficialía Mayor, respetando sus derechos adquiridos y demás prestaciones las cuales no se afectarán por el presente Decreto.

Quinto.- Los contratos cuya naturaleza no sea laboral o burocrática, convenios, instrumentos jurídicos o programas que sustenten el ejercicio de recursos públicos de orden local o federal y demás compromisos suscritos por la Fiscalía General en relación con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California, que a la fecha de publicación de las presentes reformas se encuentren vigentes, continuarán surtiendo sus efectos a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, hasta en tanto no sustituyan los derechos sobre los bienes o la materia de los mismos, o se den por terminados por cualquier medio.

Sexto.- Los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo, evaluación, certificación y promoción de los Miembros de las Instituciones Policiales, que a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas se encuentren en curso o estén pendientes de conclusión seguirán su sustanciación, hasta su conclusión por el Centro de Evaluación y Control de Confianza a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Los procesos a que se refiere el párrafo anterior, relativos a los Miembros de la Agencia Estatal de Investigación, Ministerios Públicos, peritos y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado a quienes les resulte aplicable, serán sustanciados hasta su conclusión por la Unidad Administrativa que determine la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que se puedan celebrar convenios de colaboración con la Secretaría para la sustanciación y conclusión de estos.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Presidente



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria